



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 9 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle su informe sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de varias personas y una entidad adicionales (prohibición de viajar o congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas establecidas en la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad imponiendo las siguientes medidas:

i) La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, previéndose posibles exenciones para las exportaciones con fines humanitarios aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica que la prohibición también se aplica al suministro directo o indirecto a la República Popular Democrática de Corea de petróleo crudo, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso mediante oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

ii) La Unión Europea ya había prohibido totalmente la exportación de cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que también disponía que la autoridad competente de un Estado miembro podía autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación a la República Popular Democrática de Corea no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación empleando oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

iii) La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesia), madera y buques;

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- iv) La prohibición de adquirir derechos de pesca de la República Popular Democrática de Corea;
- v) La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- vi) La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, pero a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los funcionarios gubernamentales de ese país encargados de supervisar la seguridad de los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero, a menos que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- vii) La obligación de los Estados miembros de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la facultad de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque ha estado involucrado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;
- viii) La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y cuando ese Estado miembro solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- ix) La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité haya determinado, en algún caso en particular, que el buque participa exclusivamente en actividades con fines de subsistencia o humanitarios;
- x) La obligación de cancelar la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea;
- xi) La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité de Sanciones lo apruebe previamente en algún caso en particular;
- xii) La prohibición de matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, salvo que el Comité lo haya aprobado previamente, en algún caso en particular;
- xiii) La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- xiv) La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);

xv) La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas dispuestas en virtud de la resolución 2397 (2017);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas establecidas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

En Alemania está vigente la siguiente legislación nacional que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con la actividad militar, y que, con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos: el Reglamento de Comercio Exterior y Pagos (en particular el artículo 74, párrafo 1, número 5) prohíbe la venta, la exportación y el tránsito de armamentos y materiales conexos. El artículo 75, párrafo 1, número 5 prohíbe el tráfico y corretaje en las transacciones relativas a armamentos y materiales conexos que estén directa o indirectamente destinados a personas, organizaciones o instituciones en la República Popular Democrática de Corea. Además, Alemania ha proscrito la importación de bienes prohibidos desde la República Popular Democrática de Corea, así como el transporte de bienes prohibidos a bordo de buques o aeronaves con bandera de Alemania (art. 77, párr. 1, núm. 1, y párr. 2 del Reglamento).

Las sanciones que Alemania aplicará ante toda violación del embargo comercial sectorial y del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea, así como la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos se establecen en la legislación siguiente: el Reglamento de Comercio Exterior y Pagos, especialmente los artículos 80 a 82, junto con los artículos 17 a 19 de la Ley de Comercio Exterior y Pagos.

Con respecto a las restricciones sobre la admisión de extranjeros (prohibición de otorgar visados), en Alemania rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión 2016/849 (PESC) del Consejo y el Reglamento (CE) número 539/2001, sienta las bases para la denegación de entrada y de solicitudes de visado: la legislación general de extranjería de Alemania, junto con la Decisión 2013/183/PESC del Consejo y los Reglamentos (CE) núms. 539/2001 y 810/2009, constituyen la base para la denegación de entrada y de solicitudes de visado. En virtud de esas normas se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado para entrar en la Unión Europea. Las restricciones en materia de viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.